

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada señora DIANA MARCELA VILLAMIL se encuentra notificada de conformidad con el decreto 806 de 2020., por medio de correo electrónico quien guardo silencio en el término concedido sin proponer excepción alguna, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo., por lo cual se dictara orden de seguir adelante la ejecución contra ella, en cuanto al demandado JORGE ANDRES AGREDO PEREZ las diligencias se encuentran suspendidas por la admisión del trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación Fundación Paz Pacifico, una vez se tenga conocimiento del desarrollo del trámite se reactivaran las diligencias contra este, sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de Agosto de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. P.EJECUTIVO SINGULAR
DTE. SOCIEDAD GYG DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS
DDOS. DIANA MARCELA VILLAMIL
JORGE ANDRES AGREDO PEREZ
RAD. 76001400302820200061200

Auto Sent. No. 039
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Seis (6) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

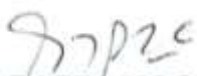
En mérito de lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E:

- 1.)** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada señora **DIANA MARCELA VILLAMIL**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.)** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.)** Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.)** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$600.000,00
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 09 DE 2021**

Ángela María Lasso
La Secretaria